

DISPOSICIÓN FINAL

La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Delegado general de Universidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 371/1969, de 6 de marzo, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, de los terrenos necesarios para la instalación de una granja y parque de almacenamiento del astillero de la Empresa «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.»

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo veinticinco punto cuatro, que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

«Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», tiene previsto un programa de actuación de su factoría con un incremento de productividad basado en el terreno que solicita de necesaria ocupación para poder cumplir con los objetivos programados, sin que pueda disponer de otros terrenos similares para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de cuanto antecede, la Empresa «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», ha presentado la solicitud de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos que actualmente ocupa para poder lograr los objetivos industriales que tiene programados, para lo que sólo dotando al procedimiento expropiatorio de la agilidad que comporta la urgente ocupación pueda cubrir los objetivos previstos.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho, cincuenta y dos y cincuenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y seis y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, se ha presentado oposición por parte de los afectados, que ha de ser desestimada en base a la importancia de los objetivos a cumplir y de la futura marcha de la empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, punto cuarto, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se le reconoce a la empresa «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ocupación del terreno que actualmente ocupa, sito en Desierto-Erandio (Bilbao).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara la urgencia de la ocupación del terreno que figura descrito en el expediente y que a continuación se reseña:

Finca propiedad de doña Magdalena Sofía y doña Paz Yhon Arteché. Superficie aproximada del terreno para el que se solicita la expropiación forzosa y la urgente ocupación: cinco mil seiscientos veintiuno coma cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Líderos: Al Norte, con «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima»; por el Este, con el ferrocarril suburbano de Las Arenas; por el Sur, con la empresa «Primotor, Sociedad Anónima», y por el Oeste, con la carretera de Bilbao a Las Arenas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a doña Purificación Hoces Dortico, don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla a instancia de doña Purificación Hoces Dortico y don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces, con domicilio en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz), solicitando autorización para las instalaciones que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Purificación Hoces Dortico y don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 15 kilovoltios; longitud, 8.086 metros; un circuito; conducto cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, empleándose de 64,59 milímetros cuadrados de sección vanos de cruce; aislamiento con aisladores rígidos; apoyos metálicos tipo celosía; origen de la línea: El Pinedo-Santa María de Nava, propiedad de «Eléctrica de Monesterio, S. A.», verificándose la conexión de derivación en lugar perteneciente al término municipal de Real de la Jara (Sevilla), y finalizará en un centro de transformación, que también se autoriza, que se situará en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz). Su recorrido será de 3.858 metros en la provincia de Sevilla y de 4.228 metros en la de Badajoz.

b) Un centro de transformación, que será construido en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz), se instalará un transformador de 20 KVA. de potencia y relación 15.000/230-133 V.

Se completará la instalación con los elementos necesarios para protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica a la finca, donde quedará situado el centro de transformación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación los titulares de la misma deberán seguir los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Sevilla y Badajoz.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs. número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-25438-67.

Origen de la línea: Apoyo 3. línea a E. T. «Cerámica Industrial Molinense».

Final de la misma: E. T. Mier.

Término municipal a que afecta: Molins de Rey.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,002.

Conductor: Cobre; 10 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: 10 KVA., 25-0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de enero de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—1.861-C.